

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

|                  |                                      |
|------------------|--------------------------------------|
| FECHA            | : 24 DE JUNIO DE 2021                |
| NÚMERO PROCESO   | : 11001400301920190114300            |
| CLASE DE PROCESO | : PRUEBA ANTICIPADA                  |
| CONVOCANTE       | : EXCADE S.A.S.                      |
| CONVOCADO        | : STRATEGIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. |
| <b>ASUNTO</b>    | <b>: INTERROGATORIO DE PARTE</b>     |

---

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), acto judicial programado mediante el proveído de fecha seis (6) de abril del 2021, siendo las 8:00 AM., la suscrita Juez Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para dar inicio a la diligencia de interrogatorio de parte, dentro de la solicitud de prueba anticipada con radicado 2019-01143, de Excade S.A.S. contra Estrategias y Construcciones S.A.S. Se deja constancia que, transcurridos más de diez minutos a partir de la hora programada, no se hizo presente, Jorge Hernando Romero Serrano identificado con cédula de ciudadanía No.79.968.299 de Bogotá y tarjeta profesional No. 149.573, quien actúa como apoderado de la parte convocante.

Ahora bien, sería del caso dar inicio a la diligencia o dejar constancia de la inasistencia de quien tiene absolver el interrogatorio, de no ser porque se advierte que la parte interesada no surtió el enteramiento de la presente diligencia al extremo pasivo de conformidad con el artículo 183 del Código General del Proceso, razón por la cual no es posible llevar a cabo el objeto de la audiencia.

En efecto, según da cuenta el certificado de existencia y representación de la convocada Estrategias y Construcciones SAS, NIT. 901.240.607-8, su dirección de notificación judicial corresponde a la CALLE 100 NO.17 A - 36 OF 407, así como su correo electrónico a CARLOSDURANLOPEZ@HOTMAIL.COM. Sin embargo, a ninguna de estas direcciones física y electrónica, se ha remitido la notificación de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, como corresponde.

En consecuencia, se fijará como nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte acá solicitado el día 2 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana y se requiere a la parte convocante para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del estatuto procesal, notifique a la convocada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de la presente actuación, so pena de dar por desistida su solicitud de prueba anticipada.

**Notifica en estrados la decisión.**

Se cierra la presente diligencia.

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**IRIS MILDRED GUTIERREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74d746cada48162cec014562ae8f022bbefb0acbd81fdde176e06d5deab8ab8**

Documento generado en 24/06/2021 09:32:55 AM